

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 6686

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse en 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2716

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el tercer trimestre del año 1909 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Ingresos	
	Pesetas
La Sagrada Familia.	7'50
La Sagrada Familia.	7'50
Oscols.	7'50
Total.	22'50
Gastos	
A Ignacio Valls s/c.	6'75
Efectos de laboratorio.	2'00
Servicios mecánicos.	14'00
Total.	22'75
Resumen	
Existencia en 30 de Junio de 1909	1'19
Ingresado durante el tercer trimestre de 1909.	22'50
Total.	23'69
Gastado durante el id. id. de id.	22'75
Existencia en 30 de Septiembre de 1909.	0'94

Palma 6 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe accidental, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Núm. 2777

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral

en Circular inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 9 del corriente dirigida á los Presidentes de las Juntas provinciales, dice lo siguiente:

«Circular.—La rectificación anual del Censo Electoral que la ley preceptúa en su artículo 10, y que el Real decreto de 17 de Mayo último reglamentó, está terminada en buen número de provincias y próxima á terminarse dentro de brevisimos días en la casi totalidad de las restantes, habiendo ofrecido el resultado de un aumento considerable de electores por la inclusión en las listas de aquellos que desde Octubre de 1907, en que el Censo se había formado, adquiriendo el derecho de sufragio por haber cumplido la edad á los dos años de residencia que la misma ley exige, y produciendo en consecuencia aumento también en el número de secciones en que estaban divididos varios términos municipales, además de las consiguientes bajas por defunciones, pérdida de vecindad ó incapacidades, y de los traslados de unas á otras Secciones por cambios de domicilio.

Las modificaciones que, por tanto, han tenido necesariamente que experimentar lo mismo el Censo que la distribución de los electores en Secciones, dieron motivo á que varias Juntas provinciales se dirigiesen á esta Central en consulta acerca de la forma y procedimiento adecuados para obviar las dificultades que en la práctica ofrecían, el resultado de la rectificación, por un lado, y la proximidad de las elecciones municipales por otro; dificultades que, por no estar algunas previstas en la Ley, exigen disposiciones de carácter reglamentario conducentes á la ejecución de la misma, y que corresponde dictar al Gobierno de S. M., á cuyo efecto le expone la Junta su opinión, mientras otras requieren sólo aclaraciones é interpretaciones por parte de esta Junta.

Refiérense las de esta última clase á la situación que la rectificación del Censo ha creado respecto á la constitución de las Mesas electorales para aquellas Secciones que ya existían antes de que las listas de electores se rectificaran; entendiéndose algunas Juntas provinciales que también procede la rectificación anual de las tres listas prevenidas en el artículo 33 de la Ley, para excluir de ellas, no sólo á los individuos que sean en la actualidad ó puedan ser en lo sucesivo presidentes de las Mesas y suplentes de los mismos, y en su día adjuntos ó suplentes de ellos, y que por fallecimiento, pérdida de vecindad ó incapacidad hayan sido eliminados del Censo, sino también á aquellos que, continuando en éste como electores, hayan pasado á figurar en otras Secciones del mismo Municipio por cambio de domicilio; y para incluir, además, en dichas tres listas á los nuevos electores que

reunan las condiciones que la Ley exige para figurar en ellas. Pero aun cuando á primera vista parece lógica tal rectificación, ni lo es en realidad, ni es tampoco posible dentro de los conceptos de la Ley, que después de todo se ajusta á la razón; porque el artículo 34 previene que esas tres listas á que hace referencia el 33 se formarán cada cuatro años, y por ellas se rijan durante ese espacio de tiempo las operaciones subsiguientes; y como el artículo 10 determina que el Censo, sujeto á *rectificación anual*, se renovará totalmente cada diez años, no es lógico suponer que el legislador se olvidó de este artículo al redactar el 34, sino antes bien que estimó innecesario para los fines de la ley que las listas en cuestión se rectificasen todos los años.

El artículo 36 establece, por otra parte, el procedimiento con arreglo al cual han de elegirse, cada dos años, los Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio próximo, y prevé además la necesidad de renovar tales cargos por vacantes ocurridas durante ese bienio, señalando el procedimiento que entonces ha de seguirse, sin que deba entenderse que esas vacantes se producen por el hecho de que los electores pasen, al rectificarse el Censo, á Sección distinta de aquella del mismo término municipal en que figuraban al formarse las tres listas de artículo 33, puesto que el 42 de la Ley ya admite esta posibilidad al disponer que ningún elector podrá votar en otra Sección que aquella á que corresponda según el Censo, salvo cuando los que constituyan la Mesa electoral de una Sección figuren en el Censo de otra, en cuyo caso podrán emitir su sufragio en aquella en que estén ejerciendo sus funciones.

Por tales consideraciones, la Junta Central de mi Presidencia, como resolución de las consultas que se le han dirigido, ha acordado, en sesión de hoy lo siguiente:

1.º Las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral, y que según el 34, han de formarse cada cuatro años, á fin de designar de ellas cada dos, y en la fecha marcada, los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales que han de serlo durante el bienio inmediato, y en su día los Adjuntos y suplentes de los mismos, no son rectificables anualmente, como el Censo de electores;

2.º Terminada la rectificación anual del Censo, las Juntas municipales procederán sin demora á cubrir, en la forma prevenida en el artículo 36 de la Ley, las vacantes de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes que puedan resultar por haber sido excluidos del Censo los que desempeñaban esos cargos, á causa de fallecimiento, pérdida de vecindad, incapacidad ú otra legal; examinando al efecto las listas á que se refiere el artículo 33 de la misma Ley, y cuidando de que las nuevas

designaciones no recaigan en los excluidos del Censo;

3.º Las Juntas municipales al hacer la designación de Adjuntos y suplentes de los mismos en la forma y momento que fija el artículo 37, cuidarán igualmente de no designar para tales cargos á los individuos que hayan sido excluidos del Censo de electores por alguna de las causas anteriormente indicadas; y

4.º Los electores comprendidos en alguna de las tres listas del artículo 33, correspondientes á una Sección, aunque al rectificarse anualmente el Censo sean trasladados á otra del mismo término municipal, pueden y deben ser designados, si les corresponde, para cubrir las vacantes de Presidentes ó sus suplentes que en aquella ocurran durante el bienio, ó para ejercer el cargo de Adjuntos ó suplentes de los mismos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta Provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las Municipales y el de los electores en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1909. —El Vicepresidente primero, Alejandro Groizard.—Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de....»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, el de la Junta municipal que preside y el de los electores en general.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 11 de Noviembre de 1909. —El Presidente, Astudillo.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de....

Núm. 2768

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, ha aprobado el repartimiento formado por esta Contaduría, entre los pueblos de la provincia, para cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente á 1910, cuya cantidad objeto de dicho reparto es exactamente igual á la de años anteriores.

Esta Presidencia no puede menos de recomendar eficazmente á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos procuren atender con puntualidad al pago de la cuota provincial que les ha correspondido en dicho reparto, á fin de que ingresen estas obligaciones en la Caja provincial dentro de los plazos de recaudación ordinaria, á tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley orgánica provincial.

Palma 9 Noviembre de 1909.—El Presidente, José Alcover.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Ejercicio de 1910

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excm. Diputación provincial de Baleares, en el que se fijan las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino al pago de sus obligaciones provinciales consignadas en el presupuesto ordinario de dicha Corporación correspondiente al próximo año 1910.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1909		TOTAL	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á las disposiciones vigentes	Cupo liquido que resulta por inmuebles	Cupo para el Tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1909	Cupo de consumos de 1909	IMPORTAN los tres cupos	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1910	IMPORTA un trimestre
	Por riqueza vecinal	Por riqueza forastera								
MALLORCA										
Alaró	30.104'54	12.595'17	42.699'71	2.519'03	40.180'68	1.349'11	18.525'60	60.055'39	9.303'36	2.325'84
Alcudia	8.747'11	12.940'14	21.687'25	2.588'03	19.099'22	1.998'65	9.190'20	30.288'07	4.692'04	1.173'01
Algaida	24.214'24	13.210'74	37.424'98	2.642'15	34.782'83	1.146'00	14.294'00	50.222'83	7.780'16	1.945'04
Andraitx	29.639'07	4.431'70	34.070'77	886'34	33.184'43	7.510'31	24.109'20	64.808'94	10.038'96	2.509'74
Artá	31.001'65	12.840'06	43.841'71	2.568'01	41.273'70	2.444'36	20.408'50	64.126'56	9.934'04	2.483'51
Bañalbufar	5.458'54	1.423'59	6.882'13	284'72	6.597'41	248'00	1.732'15	8.577'56	1.328'76	332'19
Binisalem	24.194'23	8.116'78	32.311'01	1.623'36	30.687'65	1.625'22	14.541'00	46.853'87	7.258'28	1.814'57
Búger	7.800'37	1.956'91	9.757'28	391'38	9.365'90	176'00	3.953'70	13.495'60	2.090'64	522'66
Buñola	5.545'98	21.546'13	27.092'11	4.309'23	22.782'88	1.637'36	8.290'80	32.711'04	5.067'36	1.266'84
Calviá	9.076'02	17.553'48	26.629'50	3.510'70	23.118'80	2.072'97	8.214'40	33.406'17	5.175'04	1.293'76
Campanet	11.966'98	5.153'93	17.120'91	1.030'79	16.090'12	813'06	10.981'12	27.884'30	4.319'64	1.079'91
Campos	35.750'49	8.462'88	44.213'37	1.692'58	42.520'79	1.853'05	15.677'40	60.051'24	9.302'72	2.325'68
Capdepera	8.514'45	7.397'41	15.911'86	1.479'48	14.432'38	974'56	9.356'40	24.763'34	3.836'16	959'04
Costitx	7.218'90	1.509'82	8.728'72	301'96	8.426'76	204'56	3.167'85	11.799'17	1.827'84	456'96
Deyá	2.325'99	3.775'26	6.101'25	755'05	5.346'20	382'00	2.062'90	7.791'10	1.206'96	301'74
Escorca	3.832'38	7.619'46	11.451'84	1.523'89	9.927'95	36'00	869'75	10.833'70	1.678'28	419'57
Esporlas	4.843'82	14.394'71	19.238'53	2.878'94	16.359'59	3.355'92	10.335'50	30.051'01	4.655'28	1.163'82
Establiments	6.415'87	4.938'76	11.354'63	987'75	10.366'88	1.200'00	4.600'40	16.167'28	2.504'52	626'13
Estalenchs	3.019'25	2.422'21	5.441'46	484'44	4.957'02	207'00	1.636'60	6.800'62	1.053'52	263'38
Felanitx	67.859'02	13.744'54	81.603'56	2.748'91	78.854'65	6.586'50	54.211'20	139.652'35	21.633'96	5.408'49
Fornalutx	2.203'80	2.693'43	4.897'23	538'69	4.358'54	234'00	1.942'85	6.535'39	1.012'44	253'11
Inca	37.979'84	16.052'83	54.032'67	3.210'57	50.822'10	8.603'22	30.694'95	90.120'27	13.960'80	3.490'20
Lloseta	5.650'26	8.303'48	13.953'74	1.660'70	12.293'04	531'00	6.496'35	19.320'39	2.992'96	748'24
Llubi	8.275'52	4.975'85	13.251'37	995'17	12.256'20	1.198'25	9.263'25	22.717'70	3.519'28	879'32
Lluchmayor	62.001'50	20.061'81	82.063'31	4.012'36	78.050'95	5.988'50	42.523'20	126.562'65	19.606'24	4.901'56
Manacor	76.405'20	35.064'71	111.469'91	7.012'94	104.456'97	9.664'05	59.558'40	173.679'42	26.905'20	6.726'30
Maria	4.712'44	5.469'21	10.181'65	1.093'84	9.087'81	296'00	6.881'00	16.264'81	2.519'64	629'91
Marratxi	26.736'08	6.056'21	32.792'29	1.211'24	31.581'05	3.433'70	9.346'75	44.361'50	6.872'16	1.718'04
Montuiri	15.457'90	11.915'87	27.373'77	2.383'17	24.990'60	748'52	9.462'29	35.201'41	5.453'16	1.363'29
Muro	29.360'97	11.533'90	40.894'87	2.306'78	38.588'09	753'00	16.040'64	55.381'73	8.579'36	2.144'84
Palma	470.577'88	12.237'81	482.815'69	2.447'56	480.368'13	271.347'55	415.000'00	1.166.715'68	180.739'52	45.184'88
Petra	24.723'00	15.739'61	40.462'61	3.147'92	37.314'69	756'60	12.939'39	51.010'68	7.902'24	1.975'56
Pollensa	65.872'81	9.976'28	75.849'09	1.995'26	73.853'83	4.066'77	34.062'80	111.983'40	17.347'68	4.336'92
Porreras	34.830'08	10.268'50	45.098'58	2.053'70	43.044'88	1.388'60	18.155'90	62.589'38	9.695'92	2.423'98
Puebla La	36.078'85	11.080'95	47.159'80	2.216'19	44.943'61	3.499'80	24.295'96	72.739'37	11.268'28	2.817'07
Puigpuñent	5.810'38	13.427'78	19.238'16	2.685'56	16.552'60	279'00	4.089'05	20.920'65	3.240'88	810'22
San Juan	16.541'04	8.563'00	25.104'04	1.712'60	23.391'44	433'00	8.265'40	32.089'84	4.971'12	1.212'78
Santa Eugenia	7.972'14	2.987'72	10.959'86	597'54	10.362'32	228'00	3.765'65	14.355'97	2.223'92	555'98
San Lorenzo	9.680'95	15.246'89	24.927'82	3.049'38	21.878'44	219'00	9.028'00	31.125'44	4.821'76	1.205'44
Santa Margarita	21.808'49	12.375'22	34.183'71	2.475'04	31.708'67	1.426'80	14.140'60	47.276'07	7.323'68	1.830'92
Santa Maria	11.443'16	11.615'99	23.059'15	2.323'20	20.735'95	2.185'62	9.865'60	32.787'17	5.079'16	1.269'79
Santañy	28.116'89	13.770'68	41.887'57	2.754'13	39.133'44	1.022'00	24.091'20	64.246'64	9.952'64	2.488'16
Sansellas	23.251'60	8.752'95	32.004'55	1.750'59	30.253'96	765'00	11.267'70	42.236'66	6.550'76	1.637'69
Selva	37.897'19	8.942'94	46.840'13	1.788'59	45.051'54	662'72	16.575'00	62.289'26	9.649'44	2.412'36
Sineu	34.682'21	14.919'22	49.601'43	2.938'84	46.617'59	2.749'25	17.729'55	67.096'39	10.394'12	2.598'53
Sóller	20.176'53	3.683'00	23.859'53	736'60	23.122'93	11.225'75	29.696'20	64.044'88	9.921'40	2.480'35
Son Servera	8.326'77	10.803'13	19.134'90	2.161'63	16.973'27	579'80	9.441'80	26.994'87	4.181'88	1.045'47
Valldemosa	4.197'59	14.556'32	18.753'91	2.911'26	15.842'65	441'50	6.356'44	22.640'59	3.507'32	876'83
Villafranca	7.603'44	4.445'92	12.049'36	889'18	11.160'18	198'00	2.680'30	14.038'48	2.174'72	543'68
	1.465.903'39	501.559'89	1.967.463'28	100.311'97	1.867.151'31	370.745'63	1.099.814'89	3.337.711'83	517.055'20	129.263'80
MENORCA										
Alayó	21.961'79	28.641'52	50.603'31	5.728'30	44.875'01	6.204'74	18.252'10	69.331'85	10.740'40	2.635'10
Ciudadela	65.558'45	9.295'79	74.854'24	1.859'16	72.995'08	16.106'54	38.749'50	127.851'12	19.805'80	4.951'45
Ferrerías	2.267'23	10.566'77	12.834'00	2.113'35	10.720'65	410'00	3.221'75	14.352'40	2.223'36	555'84
Mahón	83.956'58	4.297'25	88.233'83	859'45	87.374'38	47.110'34	118.385'85	252.870'57	39.172'96	9.793'24
Mercadal	4.266'75	28.225'06	32.491'81	5.645'01	26.846'80	1.759'56	7.536'20	36.142'56	5.598'96	1.399'74
San Luis	7.530'86	5.108'45	12.639'31	1.021'69	11.617'62	1.362'00	6.498'45	19.478'07	3.017'40	754'35
Villa-Carlos	4.643'70	4.791'58	9.435'28	958'32	8.476'96	2.081'62	8.165'19	18.723'77	2.900'56	725'14
	190.165'36	90.926'42	281.091'78	18.185'28	262.906'50	75.034'80	200.809'04	538.750'34	83.459'44	20.864'86
IBIZA										
Ibiza	23.676'56	1.067'15	24.743'71	213'43	24.530'28	16.327'22	25.614'35	66.471'85	10.297'36	2.574'34
Formentera	9.354'73	1.280'80	10.635'53	256'16	10.379'37	480'52	5.532'10	16.391'99	2.539'32	634'33
San Antonio	27.150'95	3.556'81	30.707'76	711'36	29.996'40	511'00	10.444'35	40.951'75	6.343'96	1.585'99
San José	20.517'42	7.614'72	28.132'14	1.522'95	26.609'19	424'00	8.775'80	35.808'99	5.547'28	1.386'82
San Juan Bautista	14.946'71	1.304'02	16.250'73	260'80	15.989'93	242'00	10.361'05	26.592'98	4.119'60	1.029'90
Santa Eulalia	26.179'71	7.521'36	33.701'07	1.504'27	32.196'80	957'00	11.632'60	44.786'40	6.938'00	1.734'50
	121.826'08	22.344'86	144.170'94	4.468'97	139.701'97	18.941'74	72.360'25	231.003'96	35.785'52	8.946'38
RESUMEN										
Mallorca	1465.903'39	501.559'89	1967.463'28	100.311'97	1.867.151'31	370.745'63	1.099.814'89	3.337.711'83	517.055'20	129.263'80
Menorca	190.165'36	90.926'42	281.091'78	18.185'28	262.906'50	75.034'80	200.809'04	538.750'34	83.459'44	20.864'86
Ibiza	121.826'08	22.344'86	144.170'94	4.468'97	139.701'97	18.941'74	72.360'25	231.003'96	35.785'52	8.946'38
TOTALES	1.777.894'83	614.831'17	2.392.726'00	122.966'22	2.269.759'78	464.722'17	1.372.984'18	4.107.466'13	636.300'16	159.075'04

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 7 de Septiembre último, comunicó á esta Administración la Real orden de 30 de Agosto último por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1910, según el cual le corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 1.703.927'00 pesetas sobre las 8.873.093'11 pesetas á que asciende la riqueza imponible que se ha tomado en cuenta para la formación del reparto general, con el aumento de 6.182'00 pesetas, á mas distribuir entre la riqueza rústica de esta Provincia, á consecuencia de pérdidas en la riqueza olivarera del distrito de Bailén de la provincia de Jaen.—Y atendiendo esta Administración á las disposiciones dictadas por la superioridad y á la suma de la riqueza considerada á cada pueblo, para la formación del reparto provincial, se ha distribuido dicho cupo y aumento del modo siguiente:

Pueblos comprendidos en la primera Sección gravados al tipo de 15'50 por 100 que señala el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78.412 pesetas al tipo de 15'50 por 100, pesetas. . . 12.154'00

Pueblos comprendidos en la segunda Sección en que el gravámen no puede exceder del 20'25 por 100 y que deben contribuir al tipo de 19'2363199 por 100.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 8.794.681'11 pesetas al tipo de 19'2363199 por 100, pesetas. . . 1.691.773'00

Sobre la total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 8.873.093'11 pesetas, importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia, pesetas. . . 1.703.927'00

A los pueblos de la primera Sección les corresponde satisfacer en concepto de aumento para indemnizar á la provincia de Jaen en proporción á la riqueza imponible asignada á cada contribuyente la cantidad de 50'00 pesetas, y á los de la Sección segunda por igual concepto y en la misma proporción la suma de 6.132'00 pesetas.

A demás corresponde satisfacer á esta provincia la suma de 1.944'64 pesetas consignadas á los pueblos de la primera Sección y 270.683'68 pesetas á los comprendidos en la Sección segunda que importa el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

También corresponde satisfacer lo que importa el 15 por 100 sobre el aumento para indemnizar á la provincia de Jaen; á los pueblos de la primera Sección, la suma de 8 pesetas y á los de la segunda, la suma de 981'12 pesetas, cuyas cantidades en unión de las consignadas por dicho aumento y las que arrojan las partidas fallidas, son las que se consignan en la casilla correspondiente del reparto provincial.

En su consecuencia esta Administración ha distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia, según los datos que ha tenido á la vista, y de

acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección general del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Las diferencias de 24'21 pesetas, 26'84 pesetas, 73'96 pesetas, 70'49 pesetas, 10'78 pesetas, 68'46 pesetas, 17'63 pesetas, 66'25 pesetas, 98'31 pesetas, 36'45 pesetas y 51'89 pesetas que sobre las cantidades consignadas en la casilla correspondiente del reparto provincial para indemnizar á la provincia de Jaen con el aumento del 16 por 100 les resultan respectivamente á los pueblos de Alcudia, Andraitx, Binisalem, Buñola, Fornalutx, Manacor, Muro, Petra, San José, Valldemosa y Villafranca, son el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas.

La partida de 60'10 pesetas que aparece como indemnizaciones á determinados contribuyentes del término municipal de Felanitx, sirve para abonar á los que han experimentado baja en su riqueza rústica imponible en virtud de expediente instruido por aquella Junta pericial y aprobado por esta Administración en razón de haberse ocupado varias porciones de terreno por la carretera de la Rápita á Campos. Para compensar estas indemnizaciones debe distribuirse entre todos los contribuyentes, igual cantidad, pero, como hay que repartir también 3'64 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas, y además 283'46 pesetas señaladas para indemnizar á Jaen con el aumento del 16 por 100 para 1.ª enseñanza, se consigna en la casilla correspondiente del reparto provincial la suma de estas partidas ascendente á 347'20 pesetas.

La partida de 21'48 pesetas que aparece como indemnizaciones á determinados contribuyentes del pueblo de Montuiri, sirve para abonar á D. Juan Jordá Miralles lo satisfecho de años anteriores, en virtud de expediente instruido por aquella Junta pericial y aprobado por esta Administración, para declarar la exención absoluta de un terreno destinado á ensanche del cementerio de aquella villa. Para compensar estas indemnizaciones debe distribuirse entre todos los contribuyentes, igual cantidad, pero, como hay que repartir también 7'80 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas, y además 107'11 pesetas señaladas para indemnizar á Jaen con el aumento del 16 por 100 para 1.ª enseñanza, se consigna en la casilla correspondiente del reparto provincial la suma de estas partidas, ascendente á 135'39 pesetas.

A esta Capital le corresponde recargar á determinados contribuyentes la suma de 556'10 pesetas por lo que han satisfecho de menos, en virtud de expediente de alta y rectificaciones de errores observados en el repartimiento del año anterior, la cual debería ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes, pero como al mismo tiempo hay que repartir demás entre todos ellos la cantidad de 1454 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas, 7 pesetas que aparecen en la casilla de indemnizaciones y que sirven para abonar á doña Antonia Rostan y Llorens y D.ª Francisca Mateu lo satisfecho de años anteriores y 423'67 pesetas señaladas para indemnizar á Jaen con el aumento del 16 por 100 para 1.ª enseñanza; se consigna en la casilla correspondiente la cantidad de 1.328'57 pesetas que arrojan estas partidas deducida de ellas la cantidad de 556'10 pesetas que importan los referidos recargos.

Para que los repartos individuales se formen el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evalua-

ción tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 25 de Agosto inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Septiembre último y además las siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo, al practicarse su distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningún pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán ante todo á determinar el tanto por ciento para el Tesoro con que la riqueza de la localidad deba ser gravada, para lo cual basta multiplicar por ciento el cupo señalado al pueblo y dividir este producto por la total riqueza imponible que exista en la localidad según el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros.

3.ª El recargo sobre la riqueza rústica para indemnizar á la provincia de Jaen, comprenderá en la misma proporción á todos los contribuyentes.

4.ª El importe de las cantidades á más y á menos repartir, señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponda á cada contribuyente.

5.ª Los repartos individuales deberán ajustarse al modelo número 2 que á continuación se publica, cuidando de colocar los contribuyentes por el orden que establece la circular de 25 de Agosto ya citada y poniendo á continuación un resumen donde conste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los vecinos y los hacendados forasteros y el total de vecinos y forasteros.

6.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles anunciándolo previamente por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Tan pronto como termine el plazo de exposición al público las Comisiones de Evaluación ó en su defecto los Ayuntamientos y Juntas periciales resolverán lo que estimen procedente respecto á las reclamaciones que se hayan presentado, cuidando de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que los repartimientos queden terminados antes del 14 Noviembre próximo, á fin de que puedan ser presentados á esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación definitiva al finalizar dicho mes.

7.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se altere cualquiera de las cifras que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir las responsabilidades que determina el artículo 81 del reglamento de Territorial de 30 Septiembre de 1885.

8.ª Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que le acompañen raspaduras ó enmiendas á menos que (cuando se consideren absolutamente indispensables), estén salvadas como corresponde.

9.ª Para la clasificación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales se partirá únicamente del cupo del Tesoro de cada contribuyente y no del total repartido.

10.ª A los repartimientos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias en las cuales figure en casilla

separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza y cantidad que le corresponda para indemnizar á la provincia de Jaen cuidando de que tanto ésta como aquellas lleven en todos los folios el sello de la Corporación encargada de confeccionarlos.

11.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificadas según la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de contribución, con el imponible y cupo que se les señala en el repartimiento, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias; debiendo extenderse los oportunos recibos para las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite haber estado expuesto al público, los repartos durante el plazo reglamentario expresando si durante dichos plazos se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes, especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución que con respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartos y que debe venir unido á la copia, y

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidado de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recordarle que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario le serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 2 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución territorial y pecuaria para 1910

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.703.927 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1910 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 30 de Agosto y circular del día 7 de Septiembre último.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA QUE HA DE FIGURAR EN LOS REPARTIMIENTOS			Riqueza que ha servido de base á esta Administración para determinar el cupo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 19'25 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del pº para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL líquido repartido
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL Riqueza rústica, colonia y pecuaria					Per el pº para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del pº repartido demás en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos de años anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración deducido el pº de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	TOTAL bajas	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<p><i>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 25'50 pº de la riqueza rústica y pecuaria.</i></p>													
Ferrerías . . .	67.857'00	10.555'00	78.412'00	78.412'00	12.154'00	1.944'64	14.098'64	58'00		14.156'64			14.156'64
<p><i>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 pº de la riqueza rústica y pecuaria.</i></p>													
Alaró . . .	184.176'05	7.176'00	191.352'05	191.352'05	36.809'09	5.889'45	42.698'54	154'77		42.853'31			42.853'31
Alayor . . .	225.314'90	14.987'33	240.302'23	240.302'23	46.225'31	7.396'05	53.621'36	194'36		53.815'72			53.815'72
Alcudia . . .	99.243'00	3.539'00	102.782'00	102.782'00	19.771'47	3.163'44	22.934'91	107'34		23.042'25			23.042'25
Algaida . . .	159.848'00	14.284'00	174.132'00	174.132'00	33.496'59	5.359'45	38.856'04	140'84		38.996'88			38.996'88
Andraitx . . .	121.240'00	6.201'00	127.441'00	127.441'00	24.514'96	3.922'39	28.437'35	129'92		28.567'27			28.567'27
Artá . . .	180.271'00	15.677'00	195.948'00	195.948'00	37.693'18	6.030'91	43.724'09	158'48		43.882'57			43.882'57
Bañalbufar . . .	31.224'41	1.026'01	32.250'42	32.250'42	6.203'79	992'61	7.196'40	26'09		7.222'49			7.222'49
Binisalem . . .	132.601'62	5.181'00	137.782'62	137.782'62	26.504'31	4.240'69	30.745'00	185'40		30.930'40			30.930'40
Búger . . .	40.893'00	2.174'00	43.067'00	43.067'00	43.067'00	8.284'51	9.510'03	34'83		9.644'86			9.644'86
Buñola . . .	117.923'33	5.195'73	123.119'06	123.119'06	23.683'58	3.789'37	27.472'95	170'06		27.643'01			27.643'01
Calviá . . .	115.988'00	5.414'00	121.402'00	121.402'00	23.353'28	3.736'52	27.089'80	98'19		27.187'99			27.187'99
Campanet . . .	76.143'00	892'00	77.035'00	77.035'00	14.818'70	2.370'99	17.189'69	62'30		17.251'99			17.251'99
Campos . . .	188.533'00	11.064'00	199.597'00	199.597'00	38.395'12	6.143'22	44.538'34	161'44		44.699'78			44.699'78
Capdepera . . .	68.678'00	2.531'00	71.209'00	71.209'00	11.209'00	13.697'99	2.191'68	57'59		15.947'26			15.947'26
Ciudadela . . .	264.999'00	31.514'00	296.513'00	296.513'00	57.038'19	9.126'11	66.164'30	239'82		66.404'12			66.404'12
Costitx . . .	37.429'92	352'00	37.781'92	37.781'92	7.267'85	1.162'86	8.430'71	30'55		8.461'26			8.461'26
Deyá . . .	27.078'00	862'00	27.940'00	27.940'00	5.374'63	859'94	6.234'57	22'60		6.257'17			6.257'17
Escorca . . .	54.625'00	2.625'00	57.250'00	57.250'00	11.012'79	1.762'05	12.774'84	46'30		12.821'14			12.821'14
Esporlas . . .	77.174'00	2.690'00	79.864'00	79.864'00	15.362'89	2.458'06	17.820'95	64'59		17.885'54			17.885'54
Establiments . . .	45.568'00	1.121'00	46.689'00	46.689'00	46.689'00	8.981'25	1.437'00	37'76		10.456'01			10.456'01
Estallenchs . . .	23.888'00	984'00	24.872'00	24.872'00	4.784'46	765'51	5.549'97	20'11		5.570'08			5.570'08
Felanitx . . .	319.501'52	30.486'25	349.987'77	349.987'77	67.417'01	10.786'72	78.203'73	347'20		78.550'93	60'10	60'10	78.490'83
Formentera . . .	49.614'00	1.907'00	51.521'00	51.521'00	9.910'74	1.585'72	11.496'46	41'67		11.538'13			11.538'13
Fornalutx . . .	18.927'00	875'00	19.802'00	19.802'00	3.809'18	609'47	4.418'65	26'79		4.445'44			4.445'44
Ibiza . . .	24.570'00	913'00	25.483'00	25.483'00	4.901'99	784'32	5.686'31	20'61		5.706'92			5.706'92
Inca . . .	220.606'00	10.256'00	230.862'00	230.862'00	44.409'35	7.105'50	51.514'85	186'73		51.701'58			51.701'58
Lloseta . . .	59.645'72	1.648'00	61.293'72	61.293'72	11.790'66	1.886'51	13.677'17	49'58		13.726'75			13.726'75
Llubí . . .	52.186'00	5.650'00	57.836'00	57.836'00	11.125'52	1.780'08	12.905'60	46'78		12.952'38			12.952'38
Lluchmayor . . .	340.323'23	32.912'00	373.235'23	373.235'23	71.796'72	11.487'48	83.284'20	301'87		83.586'07			83.586'07
Mahón . . .	238.147'50	25.468'50	263.616'00	263.616'00	50.710'02	8.113'60	58.823'62	213'21		59.036'83			59.036'83
Manacor . . .	433.856'16	42.249'25	476.105'41	476.105'41	91.585'16	14.653'63	106.238'79	453'53		106.692'32			106.692'32
María . . .	43.170'00	4.792'00	47.962'00	47.962'00	9.226'12	1.476'18	10.702'30	38'79		10.741'09			10.741'09
Marratxí . . .	143.909'50	6.652'00	150.561'50	150.561'50	28.962'49	4.634'00	33.596'49	121'78		33.718'27			33.718'27
Mercadal . . .	139.515'00	21.356'00	160.871'00	160.871'00	30.945'66	4.951'31	35.896'97	130'12		36.027'09			36.027'09
Montuiri . . .	126.132'27	6.200'00	132.332'27	132.332'27	25.475'04	4.076'01	29.551'05	136'39		29.687'44	21'48	21'48	29.665'96
Muro . . .	171.430'00	12.331'00	183.761'00	183.761'00	35.348'85	5.655'32	41.004'17	166'26		41.170'93			41.170'93
Palma . . .	515.063'00	8.756'00	523.819'00	523.819'00	100.763'50	16.122'16	116.885'66	1.328'57	556'10	118.770'33	7'00	7'00	118.763'33
Petra . . .	177.442'00	15.254'00	192.696'00	192.696'00	37.067'62	5.930'82	42.998'44	222'10		43.220'54			43.220'54
Pollensa . . .	308.437'00	26.124'00	334.561'00	334.561'00	64.357'22	10.297'16	74.654'38	270'59		74.924'97			74.924'97
Porreras . . .	183.230'50	18.057'50	201.288'00	201.288'00	38.720'40	6.195'26	44.915'66	162'81		45.078'47			45.078'47
La Puebla . . .	189.151'00	8.188'00	197.339'00	197.339'00	37.960'76	6.073'72	44.034'48	159'60		44.194'08			44.194'08
Puigpuñent . . .	86.404'00	2.907'00	89.311'00	89.311'00	17.180'15	2.748'82	19.928'97	72'23		20.001'20			20.001'20
San Antonio . . .	132.968'00	10.378'00	143.346'00	143.346'00	14.346'00	4.411'92	31.986'42	115'93		32.102'35			32.102'35
San José . . .	127.579'00	8.265'00	135.844'00	135.844'00	26.131'39	4.181'02	30.312'41	208'18		30.520'59			30.520'59
San Juan . . .	111.051'00	6.540'00	117.591'00	117.591'00	22.620'18	3.619'23	26.239'41	95'10		26.334'51			26.334'51
San Juan Bta. . .	74.769'00	4.790'00	79.559'00	79.559'00	15.304'22	2.448'68	17.752'90	64'35		17.817'25			17.817'25
San Lorenzo . . .	108.640'11	11.499'75	120.139'86	120.139'86	23.110'49	3.697'68	26.808'17	97'17		26.905'34			26.905'34
San Luis . . .	55.616'50	5.891'50	61.508'00	61.508'00	11.831'88	1.893'10	13.724'98	49'75		13.774'73			13.774'73
Sansellas . . .	149.668'69	3.875'58	153.544'27	153.544'27	29.536'27	4.725'80	34.262'07	124'19		34.386'26			34.386'26
Sta. Eugenia . . .	43.558'10	4.569'00	48.127'10	48.127'10	9.257'88	1.481'26	10.739'14	38'93		10.778'07			10.778'07
Sta. Eulalia . . .	159.049'00	5.154'00	164.203'00	164.203'00	31.586'62	5.053'86	36.640'48	132'81		36.773'29			36.773'29
Sta. Margarita . . .	140.853'00	12.791'00	153.644'00	153.644'00	29.555'46	4.728'87	34.284'32	124'27		34.408'59			34.408'59
Sta. María . . .	100.248'64	4.344'00	104.592'64	104.592'64	20.119'77	3.219'16	23.338'93	84'60		23.423'53			23.423'53
Santañy . . .	172.164'00	18.638'00	190.802'00	190.802'00	36.703'28	5.872'52	42.575'80	154'31		42.730'11			42.730'11
Selva . . .	209.488'00	8.677'00	218.165'00	218.165'00	41.966'92	6.714'71	48.681'63	176'45		48.858'08			48.858'08
Sineu . . .	219.774'00	9.363'00	229.137'00	229.137'00	44.077'53	7.052'40	51.129'93	185'32		51.315'25			51.315'25
Sóller . . .	64.736'30	888'00	65.624'30	65.624'30	12.623'70	2.019'79	14.643'49	53'08		14.696'57			14.696'57
Son Servera . . .	82.334'00	8.498'00	90.832'00	90.832'00	17.472'73	2.795'64	20.268'37	73'46		20.341'83			20.341'83
Valldemosa . . .	85.532'00	2.549'00	88.131'00	88.131'00	16.953'16	2.712'51	19.665'67	107'73		19.773'40			19.773'40
Villa Carlos . . .	35.891'00	3.306'00	39.197'00	39.197'00	7.540'06	1.206'40	8.746'46	31'70		8.778'16			8.778'16
Villafranca . . .	54.667'50	2.874'00	57.541'50	57.541'50	11.068'87	1.771'02	12.839'89	93'43		12.933'32			12.933'32
Total . . .	8.242.738'47	551.363'40	8.794.101'87	8.794.681'11	1.691.773'00	270.683'68	1.962.456'68	8.656'31	556'10	1.971.669'09	88'58	88'58	1.971.580'51

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar en general y de perros durante el finido mes de Octubre, con expresión del número, su fecha, nombres y apellidos, edad y vecindad de los adquirentes.

Núm. de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
109	1	Antonio Pons Guerau	50	Mahón	4.ª Clase
110	1	Gabriel Oívar Mir	48	Mercadal	Id.
111	2	Jaime Riudavets Morera	33	Id.	Id.
112	4	Juan Pons Mascaró	28	Id.	Id.
113	6	Juan Salord Moll	64	Ciudadela	Id.
114	6	Juan Coll Coll	16	Ferrerías	Id.
115	6	Juan Pons Pons	35	Id.	Id.
116	6	Damián Coll Marqués	73	Id.	Id.
117	12	Juan Triay Seguí	33	Id.	Id.
118	12	Francisco Triay Fuliana	28	Mercadal	Id.
119	14	Jaime Allés Gomila	40	Id.	Id.
120	14	José Carretero Gomila	31	Id.	Id.
121	14	Rafael Allés Pons	28	Id.	Id.
122	14	Antonio Pelegrí Cardona	26	Id.	Id.
123	14	Antonio Camps Casalf	21	Id.	Id.
124	14	Lorenzo Piris Pons	25	Id.	Id.
125	15	Vicente Pons Pons	27	Mahón	Id.
126	16	José Hernandez Camps	15	Id.	Id.
127	16	Pedro C. Pons Meliá	34	Alayor	Id.
128	18	Cristóbal Oliver Vidal	24	Mahón	Id.
129	18	Maximiliano Alejandro Mateo	56	Id.	Id.
130	18	Cayetano Ricci Flaminio	63	Id.	Id.
131	18	Bartolomé Pons Juan	34	Ciudadela	Id.
132	19	Antonio Triay Marqués	52	Id.	Id.
133	19	Bartolomé Cortés Camps	25	Id.	Id.
134	22	Antonio Palliser Carreras	16	Alayor	Id.
135	22	Matias Carreras Vinent	52	Id.	Id.
136	23	Damián Coll Febrer	46	Ferrerías	Id.
137	25	Lorenzo Parpal Orfila	32	Mahón	Id.
138	26	José Bagur Capella	32	Ciudadela	Id.
139	28	José Villalonga Alzina	47	Mercadal	Id.
140	30	Miguel Piris Mascaró	24	Alayor	Id.
141	30	Eurique Pradas Monjo	26	Mahón	Id.
7	12	Gabriel Pons Piris	29	Id.	Podenco
8	16	Diego Monjo Preto	50	Id.	Id.
9	16	Diego Monjo Preto	50	Id.	Id.
10	16	Francisco Dalmedo Gomila	27	Mahón	Id.
11	16	Francisco Dalmedo Gomila	27	Id.	Id.
12	20	Pedro Orfila Seguí	34	San Luis	Id.
13	20	Pedro Orfila Seguí	34	Id.	Id.
14	20	Pedro Orfila Seguí	34	Id.	Id.
15	20	Pedro Orfila Seguí	34	Id.	Id.

Mahón 2 de Noviembre de 1909.—El Delegado del Gobierno, Emilio Linares.

Núm. 2710

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requerirá á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las Cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondientes al 4.º trimestre del actual año, advirtiéndolo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos, que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del capítulo XXIX del referido Reglamento.

Palma 4 Noviembre 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm: 2761

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Auncio.—El día 18 del actual, á las once, en el patio del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda en esta capital calle de San Jaime, se venderán en pública subasta un caballo, carro y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco contrabando, según expediente

n.º 262 de este año, á tenor del siguiente justiprecio:

	Pesetas
Un caballo capon negro.	35'00
Un carro.	40'00
Unas guarniciones.	20'00
Total.	95'00

No se adjudicará si la portura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos que origine la subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 9 de Noviembre de 1909.—El Administrador, José López.

Núm. 2760

Anuncio.—El día 19 del corriente á las once tendrá lugar en el patio del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda en esta capital, calle de San Jaime, pública licitación, para vender un caballo, carro y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco contrabando, según expediente n.º 261 de este año, á tenor del siguiente justiprecio:

	Pesetas
Un caballo entero castaño.	35'00
Un carro.	80'00
Unas guarniciones.	19'50
Total.	134'50

No se adjudicará si la portura no cubre las dos terceras partes de la tasación. Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 10 Noviembre 1909.—El Administrador, José López.

Núm. 2732

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Pliego de condiciones que además de las contenidas en la Instrucción vigente regirán en la subasta del solar resultante de las alineaciones del plano de Ensanche en la calle de Capuchinos y Plaza de Juanot Colom, comprendido entre éstas y el huerto del convento de Santa Catalina de Sens, según plano que figura en el expediente instruido al efecto.

1.º Este solar se ha dividido en dos lotes, habiéndose calculado su superficie en 659'29 metros (seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con veintinueve decímetros) el A, que linda con la calle de Capuchinos y en unos 813'86 metros (ochocientos trece metros cuadrados con ochentiseis decímetros) el otro, ó sea el B.; medidas que de antemano acepta el rematante y cuyo replanteo está indicado sobre el terreno.

2.º La subasta de dichos dos lotes se verificará por separado, el día 11 de Diciembre del año en curso, á las 12 para el solar B. y á las 13 para el solar A., bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otro Sr. perteneciente á la Comisión de Obras.

3.º Estos solares se venden libres de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrá hacer siempre valer el rematante ó sus sucesores.

4.º El tipo de subasta en alza, es de 19.778'70 pesetas (diez y nueve mil setecientas setentiocho pesetas con setenta céntimos) para el lote A. y de 28 485'10 pesetas (veinte y ocho mil cuatrocientas ochentiocho pesetas con diez céntimos) para el lote B.

5.º La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo á las formalidades que señala el art. 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente en que se publiquen estas condiciones, de las once á las trece en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento hasta el día anterior en que debe celebrarse la subasta para el lote B. y durante la media hora antes de la señalada para la subasta, para el lote A.

Los licitadores constituirán en la Caja de fondos Municipales, ó en la General de Depósitos, uno provisional del 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta, como garantía del cumplimiento de las formalidades de la misma.

6.º El rematante vendrá obligado á satisfacer el importe que resulte del remate y los gastos de escritura (matriz y copia) publicidad y demás, en el momento de extenderse la correspondiente escritura.

7.º No se hallan las construcciones que en dichos solares se efectuen, sujetas á más condiciones técnicas y artísticas que á las que se imponen y se puedan imponer en el interior de la ciudad de Palma.

8.º Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.º Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por no llegar al tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

Palma 6 de Noviembre de 1909.—El

Alcalde accidental, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D. . . domiciliado en . . . calle de . . . número . . . provisto de la cédula personal que exhibe n.º . . . de la clase . . . expedida dia . . . y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del lote señalado con la letra . . . de la plaza de Juanot Colom, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º . . . de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho lote, por la cantidad de pesetas (aquí la cantidad en letras) sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Los proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar á la adquisición del lote (aquí designar cual de los lotes el A ó el B de la parcela de la Plaza de Juanot Colom.»

Núm. 2739

ALCALDIA DE PALMA

Debe entenderse que las condiciones de subasta del arbitrio establecido en la Pescadería publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 6683 del día 4 del corriente se refieren al año 1910 y no al de 1911, como equivocadamente dice el anuncio de convocatoria.

Palma 5 Noviembre de 1909.—El Alcalde accidental, Luis Alemañy

Núm 2744

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 37 sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Enero próximo á los veinte y tres Bonos, cuyos números se expresan á continuación: 17, 106, 186, 447, 467, 476, 482, 512, 886, 1119, 1169, 1192, 1247, 1265, 1320, 1411, 1419, 1421, 1733, 1928, 1964, 1975, y 1990.

Palma 5 Noviembre 1909.—El Alcalde accidental, Luis Alemañy.

Núm. 2756

Deseando conocer si un albigue que utiliza el público del Plá de San Jordi, sito en la esquina de la calle de Tropell, es de dominio particular ó por el contrario pertenece al público, he acordado llamar por medio del presente edicto á los que se consideren con derecho al mismo, y al efecto se les concede un plazo de diez días para que durante el mismo expongan en la Secretaría del Ayuntamiento cuanto estimen pertinente á su derecho.

Palma 9 de Noviembre de 1909.—El Alcalde accidental, Luis Alemañy.

Núm. 2590

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diez y siete del mes actual se anuncia la provisión del cargo de Farmacéutico municipal dotada con el haber anual de 523'40 pesetas, por término de treinta días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas con sujeción á las disposiciones vigentes en la Secretaría de la Corporación municipal dentro del plazo prefijado.

Llubi 24 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Jaime Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 2758

D. Vicente Mari Mari, Alcalde Constitucional de San Juan Bautista

Hago saber: Que terminado por la Junta Municipal correspondiente el reparto

vecinal de consumos de esta localidad, formado para el próximo año de 1910 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición al público se reunirá dicha Junta Municipal al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente. San Juan Bautista 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Mari.— Por S. M.—El Secretario de la Junta Municipal, Bartolomé Ramón.

Núm. 2688

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo faltado a la concentración ordenada para su destino a cuerpo el recluta ausente en el extranjero Nadal Julián Binimelis, hijo de Guillermo y Catalina, n.º 40 del cupo de esta ciudad y reemplazo de 1908 y teniendo en cuenta que no ha sido impuesto en las prescripciones del código de Justicia Militar, el Ayuntamiento de mi presidencia en observancia de lo que disponen las Reales ordenes de 21 de Junio de 1903 y 8 de Mayo del año último ha acordado que procede declarar como declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado mozo.

En su virtud pues ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura del indicado recluta y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Felanitx 28 Octubre de 1909.—El Alcalde, Guillermo Paig.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Habiendo faltado a la concentración ordenada para su destino a cuerpo el recluta ausente en el extranjero Antonio Barceló Tauler, hijo de Antonio y Antonia, n.º 71 del cupo de esta ciudad y reemplazo de 1908 y teniendo en cuenta que no ha sido impuesto en las prescripciones del código de Justicia Militar, el Ayuntamiento de mi presidencia en observancia de lo que disponen las Reales ordenes de 21 de Junio de 1903 y 8 de Mayo del año último ha acordado que procede declarar como declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado mozo.

En su virtud pues ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura del indicado recluta y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Felanitx 28 Octubre de 1909.—El Alcalde, Guillermo Paig.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2701

AYUNTAMIENTO DE MURO

Habiendo sido declarado prófugo, el mozo por el cupo de este pueblo, y reemplazo de 1907, n.º 48 del sorteo, Jaime Poquet Boyeras, hijo de Juan y Maria, se le cita y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía, ó ante la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia, inmediatamente de lo contrario será castigado con todo el rigor de la ley. En su vista ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado mozo.

Muro 31 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Gabriel Campamar.

Núm. 2698

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa arrendar por medio de subasta los arbitrios denominados «Matadero» «Plaza» «Tablillas» y «Pescadería» por todo el año próximo de 1910, con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, se hace público el acuerdo en cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero

de 1905, advirtiendo que las reclamaciones que no se presenten durante el plazo de 10 días contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no serán admitidas.

Lluchmayor 3 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. del A.—Guillermo Aulet.

Formado el padron de cédulas personales de este municipio para el próximo año de 1910, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de quince días contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lluchmayor 3 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. del A.—Guillermo Aulet.

Núm. 2698

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Formado el padron de carruajes de lujo para el próximo año de 1910, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lluchmayor 3 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Mojer.

Formada la matriculada industrial de este pueblo para el próximo año de mil novecientos diez, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lluchmayor 3 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Mojer.

Núm. 2687

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1910, permanecerá espuesta al público en la Secretaría municipal, a efectos de reclamación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaída 2 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Vanrell.—El Secretario, Julian Cardell.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo ejercicio de 1910, permanecerá en la Secretaría municipal espuesto al público a efecto de reclamación, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaída 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Vanrell.—El Secretario, Julian Cardell.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1910, permanecerá en la Secretaría municipal, espuesto al público a efecto de reclamación, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaída 2 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Vanrell.—El Secretario, Julian Cardell.

Num. 2680

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Vacante la plaza de Farmacéutico Municipal de esta villa se anuncia a concurso para los que se crean con derecho a obtener dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo asignado a dicho Facultativo es de 1044'90 pesetas.

Santany 29 Octubre 1909.—El Alcalde, Juan Menresa.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2674

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado el padron de Casinos y Circulos de recreo de esta Villa para el próximo año de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por plazo de diez días que empezarán a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 30 Octubre 1909.—El Alcalde, Pedro Serra.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Formalizado el padron de Cédulas personales de este término Municipal para el próximo año de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de diez días que empezarán a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 30 Octubre 1909.—El Alcalde, Pedro Serra.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Formalizado el padron de Carruajes de lujo de esta Villa para el próximo año de 1910, queda de manifiesto por diez días en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación, cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 30 Octubre 1909.—El Alcalde, Pedro Serra.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Formalizada la matriculada de la contribución industrial de esta Villa para el próximo año de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días a efectos de reclamación cuya plazo empezará a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 30 Octubre 1909.—El Alcalde, Pedro Serra.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2676

ALCALDIA DE MERCADAL

Formado el padron de cédulas personales de este término para el próximo año de 1910, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Mercadal 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Palliser.

Núm. 2699

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1910, estará espuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorca 28 Octubre de 1909.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Antonio Rullán.

Núm. 2708

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 4 Noviembre 1909.—El Alcalde, Miguel Cerdá.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2659

Don Fermín Verdú y Albert Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Benito Barceló Oli-

ver, de veinte años de edad, hijo de Benito y de Juana, soltero, estudiante, natural y vecino de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre robo, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celeración del juicio de la expresada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veintiocho Octubre de mil novecientos nueve.—Verdú.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 2660

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Morey Cunill de veintin años de edad, hijo de Bartolomé y de Bárbara; soltero, albañil, natural y vecino de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado con otro en causa sobre robo, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia a manifestar si se ratifica en el escrito de conformidad con la petición Fiscal, presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veintinueve de Octubre de mil novecientos nueve.—Verdú.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 2661

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la gitana Maria Amallas Porras, de diez y siete años de edad, hija de José y de Maria, soltera, vendedora ambulante, natural de Barceloneta, provincia de Barcelona, y vecina que fué de este Ciudad, actualmente de ignorado paradero, procesada con otra en causa sobre estafa para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia a manifestar si ratifica el escrito de conformidad con la petición Fiscal, presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, y conseguido, la conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a treinta de Octubre de mil novecientos nueve.—Verdú.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 2727

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Marcó siguen autos ejecutivos sobre pago de quinientas pesetas de capital é intereses al cinco y medio por ciento anual, vencidos y á vencer a contar desde el día veinte y uno de Abril de mil novecientos cinco y costas causadas y á causar hasta la completa solución de todo á instancia de Antonio Adrover Bannasar, vecino de Felanitx, contra Esteban Adrover Bannasar, de ignorado paradero.

ro; conjunto de cuatro del actual se despachó la ejecución contra los bienes del ejecutado suficientes á cubrir dichas responsabilidades y el mismo día se practicó el embargo decretado, que se verificó sin el previo requerimiento, por ser dicho ejecutado, de ignorado paradero y se trabó sobre la mitad indivisa que le pertenece de una finca denominada El Coll d'el Carritxó del término de Felanitx y conforme lo acordado en el expresado auto dictado por el Señor Juez de este Partido se cita al ejecutado Esteban Adrover Benassar de remate en los memorados autos para que dentro de nueve días hábiles contaderos del siguientes al en que se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en los repetidos autos ejecutivos á mostrar excepción legítima bajo apercibimiento de seguir la ejecución adelante con todas sus consecuencias y pararle el perjuicio é que haya lugar en derecho, haciéndole saber también que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago. Y para que sirva de notificación y citación de remate al ejecutado Esteban Adrover Benassar se extiende el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Manacor á cinco de Noviembre de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2723

Don Rodolfo Vidal Quer, Juez de Primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día tres de los corrientes, recaída en los autos sobre concursos acumulados de acreedores de los hermanos D. Martín y D. Bartolomé Sastre Miguel, se cita á todos los acreedores que no tengan ni hayan designado su domicilio en el lugar del juicio, á la Junta que ha de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado el día primero de Diciembre próximo venidero, á la hora de las diez, para el reconocimiento de créditos; pues á dicha Junta quedan convocados todos los acreedores en general, mediante la citada providencia, en la cual además se les hace saber que pueden al entretanto examinar el dictámen de los Síndicos y los títulos de los créditos, que les serán puestos de manifiesto en la escribanía.

Dado en Inca á cuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.—Rodolfo Vidal.—Ante mí.—Miguel Sampol.

Núm. 2695

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Escribanía de mi cargo, se siguen autos juicio ordinario de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia promovidos por D. Antonio Balle y Rullan, contra los herederos ó causa-habientes de D.^a María Marcús y Frau, sobre venta en pública subasta, por su indivisión de una casa y porción de tierra adjunta, sita en la villa de Buñola calle del Rincon número once; y mediante providencia de ayer, queda mandado expedir la presente cédula, por la que se hace saber á los segundos acreedores que figuran sobre la expresada finca, que resultan serlo D. Antonio Rosselló y Sans, ó sus herederos ó causa-habientes, por un préstamo de ciento veinte y cinco libras ó sean 426 pesetas 65 céntimos intereses y costas; y D.^a Francisca Mateu Bataller, ó sus herederos ó causa-habientes, por una hipoteca constituida á su favor en seguridad de un préstamo de quinientas pesetas, intereses y costas; el estado de los referidos autos, que es el de ejecución y venta de la deslindada finca, á fin de que intervengan en el avaluo y subasta de la misma si les conviniere; bajo apercibimiento caso de no verificarlo del perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte de Octubre de mil novecientos nueve.—Guillermo Vidal.

Núm. 2726

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A Andrés Cifre Gelabert, Catalina y Magdalena Cifre Palliser y Arnaldo Gayá

Amengual, en el concepto de padre y legítimo representante de su hija menor, Juana Gayá Cifre, todos en ignorado paradero, se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos demanda incidental sobre la pobreza de los consortes Ignacio Muntaner Cánaves y Antonio Cifre Gelabert, ha mandado en providencia de trece del actual, se emplace en forma por medio de la presente á los expresados Andrés Cifre Gelabert, Catalina y Magdalena Cifre Palliser y Arnaldo Gayá Amengual, en el concepto indicado, para que dentro el improrrogable término de nueve días, comparezcan en dichos autos y contesten la indicada demanda, con prevención, de que si no lo efectúan en el referido plazo se sustanciará dicha demanda solo con el Sr. Liquidador del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta partido.

En su consecuencia, y para que sirva de emplazamiento en forma á los expresados Andrés Cifre Gelabert, Catalina y Magdalena Cifre Palliser y Arnaldo Gayá Amengual, éste en el concepto referido, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y la firmo en Inca á 15 Octubre de 1909.—El Actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 2728

D. Enrique Fábrega y Camprubi, Comisario de la quiebra de D. Bartolomé Juan y Marroig.

Hago saber: Que por providencia de veinte y nueve de Octubre último dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en la referida quiebra, se ha señalado el día diez y siete del actual á las quince para celebrar en la sala audiencia del mismo Juzgado, San Miguel ochenta y seis, la primera Junta de acreedores del citado D. Bartolomé Juan y Marroig al objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y para los demás efectos prevenidos en la Ley. Se convoca, por tanto, á todos los acreedores del repetido quebrado para que por sí ó por medio de representante con poder bastante, puedan asistir á dicha Junta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia expido el presente edicto que se fijará en los parages públicos y acostumbrados y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta capital.

Palma dos de Noviembre de mil novecientos nueve.—Enrique Fábrega.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2720

Don Gabriel Sureda Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovida por Antonio Rotger Cifre; se cita á los que se crean con derecho á la posesión de la casa y corral marcada con el número uno de la calle de Grad de esta población, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones que de no hacerlo se confirmará el auto dictado en treintuno de Agosto último y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á dos de Noviembre de mil novecientos nueve.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2721

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovida por Margarita Torrandell Llompert; se cita á los que se crean con derecho á la posesión de las casas situadas en el casco de esta población calle del Aguila número doce y calle de Montesión número quince y las fincas llamadas «Siller» y «Cal Pa-

tró» de este término municipal, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este expediente á deducir sus pretensiones que de no hacerlo se confirmará el auto dictado en diez y nueve de Abril último y se procederá á la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á dos de Noviembre de mil novecientos nueve.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2697

D. Melchor Quintana Bestard, Juez Municipal letrado de la villa de Binisalem partido judicial de Inca, provincia de las Baleares

Por el presente edicto se hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba y debiéndose proveer según las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se previene á los que quieran optar á ella que deberán presentar sus instancias dentro el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en la Secretaría de este Juzgado, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Título á certificado de haber sido aprobado en el examen para el ejercicio del cargo de Secretario judicial, ó de aptitud para el desempeño de servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Binisalem á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.—Melchor Quintana.—Ante mí.—Ramón Borrás, Secretario suplente.

Núm. 2762

D. Miguel Vaquer y Veny, Abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Felanitx, Provincia de las Baleares.

Mediante el presente Edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles embargados á los consortes Juan Rosselló Mesquida y Francisca Burguera y Obrador, en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Binimelis y Antich en reclamación de ochenta pesetas procedentes de intereses vencidos y no satisfechos de capital prestado; cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una porción de tierra, sita en este término municipal punto denominado «Camp den Romaguera» llamada «Los Morés» de cabida de cuatro áreas cuarenta y tres centiáreas, libre de censo, lindante al Norte con camino, al Este con tierra de Antonio Obrador antes de José Bordoy, al Sur con otras de Miguel Obrador y al Oeste, con la plazuela de la calle del Arenal. Justipreciada en doscientas pesetas.

2.ª Otra porción de tierra sita en este mismo término y distrito de «Son Dimoni», con cuyo nombre es conocida, con una tercera parte indivisa de una casa edificada en la íntegra finca, de donde procede la porción que se describe, cuya porción es de cabida de un cuartón ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas libre de censo y lindante al Norte con tierras de Miguel Obrador, al Este con las de Antonio Obrador y al Sur y Oeste con otras de Gregorio Obrador. Justipreciada en trescientas pesetas.

3.ª Otra porción de tierra sita en dicho término llamada también «Son Dimoni» de cabida de media cuarteradn ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas libre de censo y lindante al Norte con tierras de Margarita Artigues, al Este con las de Bartolomé Obrador, al Sur con otras de Gregorio Obrador y al Oeste con las de Antonio Obrador. Justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

Para el remate de las tres descritas fincas queda señalado el día cuatro de Diciembre próximo venidero á las diez en los

estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas, como también la certificación de gravámenes de las mismas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados, por los que quieran tomar parte en la subasta, obrando unidos al expediente, con los cuales deberán conformarse, sin derecho á exigir otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por la menos al diez por ciento en efectivo, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicado, devolviéndose á los demás.

Cuarta. Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura y demás consiguientes al traspaso.

Felanitx á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Miguel Vaquer.—Guillermo Janer, Secretario.

Núm. 2719

Juzgado municipal de Búger

En virtud de providencia del día diez de Abril de año actual recaída en el expediente información posesoria que se instruye ante este Juzgado municipal para que se inscriba á favor de Antonia Reinés Siquier en el Registro de la propiedad de este partido una finca denominada «Son Cacho» en este término municipal; se cita á los herederos á causa-habientes de Pedro Reinés Buadas ó á las que se crean con derecho á dicho inmueble, para que en el plazo de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones que de no comparecer, se aprobará dicho expediente, mandando extender la inscripción solicitada en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Búger á dos de Noviembre de 1909.—El Juez municipal, Juan Femenia.—Antonio Gelabert, Secretario.

Núm. 2731

SEGUNDA SUBASTA

A requerimiento de D. Andrés Bonet y Bonet, día veinte y cuatro del que rige en el estudio del infrascrito Notario y con sujeción á las condiciones que se hallan expuestas en el mismo, se subastarán y rematarán las tres fincas siguientes, situadas en el término de Santafy, propias de D. Bartolomé Bonet y Verger:

Tierra llamada Ne Serrol, de unas 147 áreas. Otra nombrada El Cós, de unas 18 áreas. Y otra denominada Cas Canonge, de unas 53 áreas.

Palma 6 Noviembre de 1909.—Rafael Togores y Palou.

Núm. 2672

D. Juan Juan Bonet, Recaudador del Impuesto de Consumos de Ibiza.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los encabezamientos obligatorios por consumos del extrarradio de este término correspondiente al 3.º y 4.º trimestres del año actual tendrá lugar desde el día primero hasta el veinte del que rige inclusive, en la oficina Recaudatoria de la Administración de consumos de esta ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes por el presente se invita á que hagan efectivos sus débitos en los expresados días y horas desde las ocho á las doce de la mañana y de las dos hasta las cuatro de la tarde, en cumplimiento del artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ibiza 1.º de Noviembre de 1909.—El Recaudador, Juan Juan Bonet.